



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de junio de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-515-SPA-363, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 12 de febrero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados información confidencial, presentó escrito de denuncia, manifestando los siguientes hechos:

(...) depósito de residuos de manejo especial (cascajo) con la finalidad de conectar un terreno con la calle, los cuales están divididos por el canal nacional Ciénega Chica entre las calles de Pino y Primavera, [Delegación Xochimilco] dichas actividades dieron inicio hace aproximadamente 2 meses por un particular (sic) (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0779-2015 del 24 de febrero de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente PAOT-2015-515-SPA-363; acuerdo que fue notificado vía estrados el 06 de abril de 2015, mediante acuerdo PAOT-05-300/200-1500-2015, en virtud de que la persona denunciante no dio contestación al correo enviado por personal de esta Procuraduría.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0779-2015, el 24 de marzo de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizó diligencia de reconocimiento de hechos en la que se hizo constar que:

(...) constituidos en el sitio de los hechos denunciados, se observó que en la orilla del canal Ciénega chica se encuentran depositados residuos de manejo especial como lo es cascajo y la colocación de una estructura de concreto dentro del mismo canal, por las características que se observan se pretende colocar un puente de acceso, al entrevistarnos con vecinos de la zona, señalaron que desconocen quién es el responsable de dicha afectación (...).

Mediante oficios PAOT-05-300/210-1241-2015, PAOT-05-300/210-1242-2015, PAOT-05-300/210-1244-2015, de fecha 14 de mayo de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, convocó al personal de las áreas de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales de la Secretaría del Medio Ambiente (DGCORENA), de la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la

Delegación Xochimilco y de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal (DEVA), a realizar un recorrido conjunto al sitio de los hechos denunciados con la finalidad de reunir los elementos que permitan desahogar la denuncia que se investiga en esta entidad.

Al respecto, el 22 de mayo de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizó el reconocimiento de hechos en la que se hizo constar que:

(...) reunidos con el personal de la CORENA (...) de la Delegación Xochimilco (...) y de la DEVA (...) situados en el punto de denuncia, se tomaron los siguientes acuerdos:

Se llevará a cabo, el 29 de mayo de 2015, a las 11:00 una reunión interinstitucional con la finalidad de atender los hechos denunciados en las oficinas de la Procuraduría Ambiental señalando el C. (...) realizar acciones de recuperación del canal y limpieza en el sitio, por lo que respecta a la PAOT enviará los oficios correspondientes para dicha reunión (...).

Mediante oficios PAOT-05-300/210-1300-2015, PAOT-05-300/210-1301-2015 y PAOT-05-300/210-1302-2015, de fecha 26 de mayo de 2015, personal de esta entidad, convocó a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales de la Secretaría del Medio Ambiente (DGCORENA), de la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Delegación Xochimilco y de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal (DEVA), a una reunión interinstitucional que tendría lugar en la oficinas de la Subprocuraduría de Protección Ambiental el día 29 de mayo de 2015, con la finalidad de establecer las acciones pertinentes que permitan conservar y preservar el cuerpo de agua del canal Ciénega Chica ubicado en camino a la Ciénega Chica paraje Toltenco en la Delegación Xochimilco.

En atención al párrafo anterior, el 29 de mayo de 2015, se llevó a cabo reunión de trabajo en las oficinas de la PAOT, con el personal de la CORENA, de la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Delegación Xochimilco y de la DEVA, asentando los siguientes acuerdos:

No.	ACUERDOS
1	<i>El día miércoles 10 de junio de 2015, a las 09:00 iniciara la jornada de limpieza del canal Ciénega Chica, ubicado en el Paraje "Toltenco" en la Delegación Xochimilco, por el personal de la Subdirección de Recursos Naturales adscrita a la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Delegación Xochimilco; las actividades a desarrollar comprenden "Retiro de maleza y lirio acuático del canal Ciénega Chica, retiro del material compuesto de tepetate con cascajo y el retiro de un elemento de constructivo colocado en el interior del canal"</i>
2	<i>Por parte de la CORENA en función de la disponibilidad del personal apoyará en los trabajos de retiro de maleza del canal Ciénega Chica.</i> <i>Y se valorará la reforestación sobre la orilla del canal Ciénega Chica, con la finalidad de inhibir la colocación de enseres ajenos al canal.</i>
3	<i>Por parte de la DEVA, en caso de que sea colocado un puente en el sitio con coordenadas UTM DATUM WGS84 X 488375, Y 2131782, iniciará las acciones conducente para realizar el procedimiento administrativo correspondiente.</i>

elemento constructivo en el interior del mismo cuerpo de agua con la intención de colocar un puente de acceso a para ingresar un asentamiento irregular localizado en canal Ciénega Chica, Paraje "Toltenco" en la Delegación Xochimilco, cuyas posibles violaciones se analizan a continuación.

Residuos de manejo especial

Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en su artículo 123 señala que

Todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores del Distrito Federal, quedan comprendidos la generación de residuos sólidos, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, el artículo 169 de la misma Ley refiere: (...) Durante las diferentes etapas del manejo de residuos sólidos, se prohíbe:

- I. El depósito o confinamiento en sitios no autorizados;
- II. El fomento o creación de **basureros clandestinos**;
- III. El depósito o confinamiento de residuos sólidos en **suelo de conservación ecológica** o áreas naturales protegidas (...)

En relación a lo anterior y con respecto a las ATRIBUCIONES ADICIONALES DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE CARACTER COMUN Y DE LAS DIRECCIONES GENERALES ESPECIFICAS DEL ORGANO POLITICO-ADMINISTRATIVO EN XOCHIMILCO.

Artículo 193.- Corresponde a la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable:

I. Implementar acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, y de protección al medio ambiente de conformidad a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables

(...)

VI. Formular y difundir programas de educación comunitaria, social y privada para la preservación y restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente (...)

Al respecto la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal dispone en su artículo:

Artículo 10°. Corresponde a las Delegaciones el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Formular, ejecutar, vigilar y evaluar el programa delegacional de prestación del servicio público de limpia de su competencia, con base en los lineamientos establecidos en el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos.

II. Prestar el servicio público de limpia en sus etapas de barrido de las áreas comunes y vialidades secundarias, la recolección de los residuos sólidos, su transporte a las estaciones de transferencia, plantas de tratamiento y selección o a sitios de disposición final, de conformidad



4	Personal de la Delegación Xochimilco solicitará el apoyo de seguridad pública durante la jornada de limpieza antes señalada.
5	Personal de la Delegación y CORENA valorarán en el ámbito de su competencia la colocación de mamparas alusivas a las sanciones administrativas y penales, a las personas que incurran en ilícitos ambientales.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1243-2015 del 14 de mayo de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de la Subprocuraduría de Protección Ambiental, informó a la persona denunciante el avance de la investigación realizada para la atención de su denuncia; informe que fue notificado vía estrados el 04 de junio de 2015, mediante acuerdo PAOT-05-300/200-2582-2015, en virtud de que la persona denunciante no dio respuesta al correo enviado por personal de esta Procuraduría.

En fecha 10 de junio de 2015, personal de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, en seguimiento a los acuerdos establecidos que derivaron de la reunión en las oficinas de la PAOT, se realizó reconocimiento de hechos en la que se hizo constar que:

(...) en atención a los acuerdos tomados en fecha 29 de mayo de 2015, se llevó a cabo la limpieza del canal, consistente en el retiro de lirio, un elemento constructivo que servía de base para la cimentación y se realizaron trabajos de chaponeo de la orilla del canal Ciénega Chica, en dicha jornada participaron, 2 retroexcavadoras de la Delegación, un camión de 6 m³ y cuatro trabajadores, de la CORENA 22 trabajadores y de la DEVA 3 inspectores.

Cabe mencionar que se realizó la limpieza de 100 metros lineales del canal Ciénega chica y se retiraron 20 metros cúbicos de maleza con lirio y el retiro de un elemento de concreto (cimentación del puente) de 10 toneladas (...).

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Considerando lo establecido en el artículo 83 de la referida Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, la denuncia motivo de la resolución que se emite, se presentó por una persona física, quien en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales, fueron considerados como información confidencial y precisó los hechos que consideró eran contrarios a la normatividad ambiental y urbana.

De los hechos materia de denuncia, señalados en el apartado de antecedentes se desprende que la materia objeto de la presente investigación es la inadecuada disposición de residuos de manejo especial depositados sobre la orilla del canal Ciénega Chica y la colocación de un



- ✓ Derivado de las gestiones realizadas por el personal de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se logró en conjunto con las autoridades de la Delegación, Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental ambas de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, retirar los residuos de manejo especial, la limpieza de 100 metro lineales de canal y el retiro de una estructura de concreto de aproximadamente 10 toneladas con la finalidad de conservar y preservar el cuerpo de agua del canal Ciénega Chica.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales, a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental ambas de la Secretaría del Medio Ambiente y a la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Delegación Xochimilco.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. - Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

LMH/EGGH/YBH/SAS/DPN



con las normas ambientales en la materia y los lineamientos que al efecto establezca la Secretaría de Obras y Servicios.

III. Erradicar la existencia de tiraderos clandestinos de los residuos sólidos.

IV. Orientar a la población sobre las prácticas de reducción, reutilización y reciclaje, separación en la fuente y aprovechamiento y valorización de los residuos sólidos.

V. Promover programas de capacitación a los servidores públicos, así como de fomento y orientación a la población sobre la gestión integral de los residuos sólidos (...).

Al respecto, de las documentales que obran en el presente expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de atención e investigación, se desprende que el sitio de los hechos denunciados se encuentra en suelo de conservación, por lo que se solicitó recorrido conjunto con las autoridades de las áreas de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales de la Secretaría del Medio Ambiente (DGCORENA), de la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Delegación Xochimilco y de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal (DEVA), al sitio de los hechos denunciados ubicados en canal Ciénega Chica, Paraje "Toltenco" en la Delegación Xochimilco, y de la reunión interinstitucional, el 10 de junio de 2015, se realizaron las siguientes acciones de trabajo: retiro de residuo de manejo especial depositados sobre la orilla del canal Ciénega Chica, así como de una estructura de concreto anclada al cuerpo agua del mismo canal con un peso aproximado de 10 toneladas, de igual forma se llevó a cabo la limpieza de 100 metros lineales del canal Ciénega Chica retirando un total de 20 metros cúbicos de lirio acuático, tule y maleza.

Por lo que es de concluirse que, esta Entidad constató la contravención a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y a la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, por la inadecuada disposición de residuos sólidos de manejo especial; no obstante, en colaboración con las direcciones generales antes mencionadas, se llevó a cabo el retiro de estos en un tramo de 100 metros lineales del canal Ciénega Chica mismo que se encuentra dentro de suelo de conservación.

Es por todo lo referido con anterioridad, que esta autoridad considera procedente dar por concluido el trámite de la presente investigación, esto con fundamento en el artículo 27 fracción III de Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, que señala. (...) *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de su denuncia (...).*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- ✓ Esta entidad constató la práctica inadecuada de disposición de residuos sólidos de manejo especial y la colocación de una estructura de concreto dentro del canal Ciénega Chica, el cual se encuentra en suelo de conservación, específicamente ubicados en el paraje de "Toltenco" Delegación Xochimilco.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL